

# VALLE DEL CAUCA

## GACETA DEPARTAMENTAL



ÓRGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO SECCIONAL

DILIAN FRANCISCA TORO TORRES Gobernadora del Valle del Cauca	Registro Ministerio de Gobierno Res. N° 1774/88	FERNANDO CÉSPEDES MARTÍNEZ Gerente Imprenta Departamental
	Calí, Septiembre 5 de 2018	
	Fundada el 9 de mayo de 1910 - AÑO CVIII - Número 6051	

GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA

**DECRETO No. 1052 DE 2004**

(Julio 1)

"POR EL CUAL SE ORDENA LA PUBLICIDAD DE ALGUNOS ACTOS Y DOCUMENTOS OFICIALES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

El Gobernador del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus atribuciones legales, y en especial las conferidas por el artículo 43 del Código Contencioso Administrativo y,

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Decreto Departamental No. 0608 de 1998 el Gobierno Departamental en cumplimiento del principio de publicidad que debe regular los actos de las Entidades Estatales, estableció los actos y documentos, que deben publicarse en la Gaceta Departamental.

Que mediante el mismo Decreto se indicaron las dependencias responsables de ordenar la publicidad de estos actos en dicho órgano de publicación oficial.

Que posterior a la expedición del Decreto Departamental No. 0608 de 1998 fue expedido el Decreto No. 266 de 2000, "Por el cual se dictan normas para suprimir y reformar las regulaciones, trámites y procedimientos".

Que igualmente fue expedido el Decreto No. 0279 del 3 de mayo de 2000, "Por el cual se compilan las disposiciones referentes a la estructura administrativa, la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca y se dictan otras disposiciones".

Que mediante Decreto 0349 de mayo 2 de 2001, "Por medio del cual se ajusta la estructura administrativa y la escala salarial del nivel central del Departamento del Valle del Cauca, se modifica el Decreto No. 0279 de mayo 3 de 2000 y se dictan otras disposiciones", en su artículo 3 establece que la estructura orgánica de la administración del Departamento del Valle del Cauca en su nivel central estará conformada entre otras dependencias por la Secretaría General.

Que se hace necesario actualizar la clase de documentos y actos que requieren su publicación en la Gaceta oficial conforme a las normas legales expedidas para estos efectos, lo mismo que adecuar el Decreto Departamental No. 0608 de 1998 a la nueva estructura administrativa de la planta global de cargos del nivel central del Departamento del Valle del Cauca.

En mérito de lo expuesto,

**DECRETA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** A partir de la vigencia del presente Decreto se publicarán en la Gaceta Departamental los siguientes documentos públicos:

- Las Ordenanzas y los Proyectos de Ordenanzas objetados por el Gobierno Departamental.
- Los Decretos y Resoluciones, expedidas por el Gobierno Departamental y los demás actos administrativos de carácter general bien sea de la Administración Central (Secretarías) o de la Administración Descentralizada (Establecimientos Públicos, Empresas Industriales y Comerciales del Departamento y Sociedades de Economía Mixta).
- Los actos de disposición, enajenación, uso o concesión de bienes departamentales.
- La parte resolutoria de los actos administrativos que afecten en forma directa o inmediata a terceros que no hayan intervenido en una actuación administrativa a menos que se disponga su publicación en otro medio oficial destinado para estos efectos o en un periódico de amplia circulación en el territorio, donde sea competente quien expidió decisiones.

e. Los contratos y órdenes de trabajo o servicio cualquiera sea su modalidad de contratación, que tengan formalidades plenas de acuerdo con la capacidad de contratación de la respectiva entidad (Administración Central o Descentralizada) determinado según el monto del presupuesto de la vigencia presupuestal respectiva en concordancia con lo indicado en los Artículos 24 y 39 de parágrafo 3 del Artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

f. Los proyectos de Actos Administrativos de carácter general, en los siguientes casos:

- Los que reglamenten el medio ambiente y la preservación y defensa del patrimonio ecológico, histórico y cultural y la explotación de los recursos naturales.
- Las normas urbanísticas, planes parciales, relimitación de unidades de actuación urbanística, planes de alto impacto en zonas rurales y demás regulaciones en desarrollo de los planes de ordenamiento territorial que sean de su competencia en los términos de la Ley 388 de 1997.
- Los que en su respectivo ámbito de competencia, ordene someter a consulta pública previa el Gobernador.
- Los que impongan nuevas obligaciones a los productores de bienes y oferentes de servicios que afecten a los consumidores y usuarios.
- Los expedidos con base en las facultades de inspección, control y vigilancia.

La publicación de los anteriores proyectos de regulación deberá hacerse con antelación no inferior a quince (15) días a la fecha de su expedición y ceñirse a los requisitos del artículo 32 del Decreto 266 de 2000.

**PARÁGRAFO:** Los actos administrativos de carácter particular y concreto surtirán sus efectos a partir de su notificación y no será necesaria su publicación.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La Secretaría General del Despacho del Gobernador será la dependencia responsable de ordenar la publicación de los actos administrativos y demás documentos que conforme a lo indicado en el presente Decreto sean expedidos por el Gobernador del Departamento.

Los Secretarios de la Administración Central y Gerente o Directores de Entidades Descentralizadas a los funcionarios en que ellos deleguen esta función, serán los responsables de que se publiquen los actos administrativos y documentos oficiales que conforme a la ley y a este Decreto deban publicarse por la respectiva dependencia o entidad del Departamento.

**ARTÍCULO TERCERO:** Los Secretarios de la Administración Central y los Gerentes y Directores de las Empresas Industriales y Comerciales, Establecimientos Públicos y Sociedades de Economía Mixta del Departamento, o los funcionarios que ellos deleguen serán los responsables de remitir a la Imprenta Nacional dentro de los diez (10) primeros días de cada mes, a fin de que sean publicados en el Diario Único de Contratación Pública apéndice de dicho órgano oficial en cumplimiento de la Ley 190 de 1995 y al Decreto Nacional 1467 de 1995, la relación de los celebrados cualquiera que sea su modalidad que superen el 50% de la menor cuantía o contratación directa del Departamento del Valle, Administración Central y de las respectivas entidades descentralizadas del Departamento.

**ARTÍCULO CUARTO:** Vigencia y derogatorias. El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación y deroga los decretos Nos. 0608 de 1998 y 0406 de 2000 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en Santiago de Cali, al 1er. día del mes de julio del año dos mil cuatro (2004).

(Fdo) ANGELINO GARZÓN  
Gobernador del Valle del Cauca

Proyectó: Miriam Izquierdo de Corrales; Profesional Especializado  
Martha Lucía García Patiño; Profesional Universitario

**RESOLUCIÓN # 141931****GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

RESOLUCIÓN No. 141931

(4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

La suscrita Gerente de la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca, en uso de sus facultades legales y competencias, en especial las contempladas en las Leyes 1816 de 2016, 223 de 1995, Decreto No. 1138 del 31 de agosto de 2016 y el Estatuto Tributario Departamental (Ordenanza 474 de 2017), y

**CONSIDERANDO:**

1. Que el artículo 298 de la carta Magna, dispone que: "Los departamentos tienen autonomía para la administración de los asuntos seccionales y la planificación y promoción del desarrollo económico y social dentro de su territorio en los términos establecidos por la Constitución".
2. Que el artículo 221 de la Ley 223 de 1995, señala con relación al Impuesto al Consumo de licores, vinos, aperitivos y similares y al impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado que: "**Administración y Control.** La fiscalización, liquidación oficial, discusión, cobro y recaudo de los impuestos al consumo de qué trata este Capítulo es de competencia de los departamentos y del Distrito Capital de Santafé de Bogotá, en lo que a éste corresponda, competencia que se ejercerá a través de los órganos encargados de la administración fiscal. Los departamentos y el Distrito Capital aplicarán en la determinación oficial, discusión y cobro de los impuestos, los procedimientos establecidos en el Estatuto Tributario para los impuestos del orden nacional. El régimen sancionatorio y el procedimiento para la aplicación del mismo previstos en el Estatuto

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 1 - Teléfono: 6200000 Ext. 1949 y 1960

Correo: gorozco@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia



**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

**RESOLUCIÓN No. 141931***( 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018. )*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

*Tributario se aplicará en lo pertinente a los impuestos al consumo de qué trata este Capítulo".*

3. Que el artículo 218 de la ley 223 de 1995, establece que los departamentos y el Distrito Capital podrán establecer la obligación a productores o importadores de señalar los productos destinados al consumo en cada departamento y el distrito Capital. En el ejercicio de estas facultades, cada entidad territorial autónomamente define y reglamenta los instrumentos y procedimientos de señalización.
4. Que el párrafo 4° del artículo 227 de la Ley 1450 de 2011, establece el Sistema Único Nacional de Información y Rastreo -SUNIR para obtener toda la información correspondiente a la importación, producción, distribución, consumo y exportación de los bienes sujetos al impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares; de cerveza, sifones, refajos y mezclas; de cigarrillos y tabaco elaborado al cual están obligados a integrarse los departamentos y el Distrito Capital; en este momento se encuentra en fase de implementación.
5. Que el Departamento del Valle del Cauca, mediante la Ordenanza 474 de 2017, artículo 377, establece: "**Señalización de Productos.** Los responsables del impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares, participación de licores e impuesto al consumo de cervezas, sifones, refajos y mezclas de origen extranjero, deberán señalar los productos destinados al consumo en el territorio del Departamento, en los términos y



## GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

### RESOLUCIÓN No. 141931

( 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018. )

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

condiciones establecidos por la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria, o quien haga sus veces".

6. Que la Ley 1816 de 2017, en su artículo 26 preceptúa: "**SEÑALIZACIÓN.** Con el fin de mejorar la sanidad y la inocuidad de los licores, prevenir prácticas ilegales en el comercio de los mismos y mejorar la información disponible para el consumidor y responder a los requerimientos del comercio internacional, el Gobierno Nacional a través de Fonade, implementará el sistema de trazabilidad, tanto en la producción como en la distribución de licores y realizará el control de dicho sistema; su implementación la podrán realizar entidades de reconocida idoneidad en identificación o desarrollo de plataforma tecnológica de trazabilidad. Esta señalización deberá tener en cuenta mecanismos físicos, químicos, numéricos o lógicos.

*Los departamentos podrán contratar o realizar convenios con entidades públicas o privadas para implementar su sistema de señalización, cuya eficacia deberá ser verificada por la entidad encargada del sistema de trazabilidad nacional. No obstante, cada departamento deberá permitir el acceso a su sistema de información o plataforma tecnológica a la entidad nacional encargada del sistema de trazabilidad nacional."*

7. Que el Departamento del Valle del Cauca, contrata de manera independiente mediante la modalidad de outsourcing el servicio de sistematización y automatización para el control integral del impuesto al consumo y participación de licores con una empresa privada, la cual administra el sistema de información denominado *Infoconsumo*. En este

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 1 - Teléfono: 6200000 Ext. 1949 y 1960

Correo: [gorozco@valledelcauca.gov.co](mailto:gorozco@valledelcauca.gov.co) - [www.valledelcauca.gov.co](http://www.valledelcauca.gov.co)

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





## GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

### RESOLUCIÓN No. 141931

( 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

sistema se registran las operaciones relacionadas con la producción, movilización, transporte, causación y pago de impuestos de los productos nacionales gravados con el impuesto al consumo y el monopolio de licores. Esta plataforma cuenta con un componente de codificación y señalización, como parte de un sistema de seguimiento y localización de productos, denominado SYCTRACE.

8. Que el Departamento dispone de equipos tecnológicos con conexión a internet, para el desarrollo de operativos de campo y consultas remotas de códigos de trazabilidad, permitiendo identificar la legalidad de los productos comercializados en el Departamento, generando notificaciones de alarmas tales como: productos con señalización errada, productos con códigos no autorizados y no generados, productos con códigos bloqueados, productos con códigos repetidos y productos no autorizados en el departamento.
9. Que en razón a que el sistema de señalización y trazabilidad adoptado por el Departamento del Valle del Cauca se encuentra diseñado de modo que garantice al Departamento el pago de sus impuestos y que solamente aquellos productos que se comercialicen legalmente y se encuentren reportados en la plataforma del sistema INFOCONSUMO pueden ser señalizados, garantizando la legalidad de los mismos.
10. Que el Departamento del Valle del Cauca, realiza la señalización de Licores ante la necesidad de garantizar la autenticidad y legalidad de los productos distribuidos

NIT: 890399029-5

Palacio de San Francisco - Carrera 6 Calle 9 y 10 - Piso: 1 - Teléfono: 6200000 Ext. 1949 y 1950

Correo: gorazco@valledelcauca.gov.co - www.valledelcauca.gov.co

Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia





## GOBERNACIÓN VALLE DEL CAUCA

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

### RESOLUCIÓN No. 141931

(4 DE SEPTIEMBRE DE 2018.)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

y comercializados en su jurisdicción de conformidad con lo señalado tanto en la ley como el Estatuto Tributario Departamental.

11. Que los productos de la Industria de Licores del Valle, comercializados en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, deben ser objeto de señalización de conformidad con las disposiciones transcritas, con el fin de que la administración departamental vele por la implementación de mecanismos que permitan a los organismos de control y al ciudadano, la identificación y verificación de la legalidad y autenticidad de los productos gravados con Impuesto al Consumo o Monopolio de Licores que se expendan en el Departamento.
12. Que publicado en la Gaceta Departamental el presente acto administrativo, se activarán mecanismos tendientes a la señalización de los productos que se encuentran disponibles para la venta en el Departamento, en poder de la Industria de Licores del Valle, sin costo para sus propietarios, para lo cual se realizará una toma física, para determinar el inventario a estampillar, que una vez validado por la Unidad Especial Administrativa de Ingresos, Rentas y Gestión Tributaria, ésta autorizará el estampillaje de manera manual, mediante acto administrativo de carácter individual.
13. Que en virtud de lo anteriormente expuesto, y en uso de la autonomía territorial que por ley le asiste, la Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria del Departamento del Valle del Cauca;

**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

**RESOLUCIÓN No. 141931***( 4 DE SEPTIEMBRE DE 2018 )*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Ordenar con carácter obligatorio la señalización de los productos de la Industria de Licores del Valle, gravados con el Impuesto al consumo de vinos, aperitivos y similares y/o participación de licores, producidos para consumo en el Departamento del Valle del Cauca, mediante la estampilla adoptada.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Suministrar la infraestructura necesaria, para señalar los productos de la Industria de Licores del Valle directamente en línea de producción.

**ARTÍCULO TERCERO:** Autorizar la generación de códigos de trazabilidad para la emisión de elementos de señalización, al actual proveedor de la misma, para los productos que se relacionen en acto administrativo de carácter particular, de que trata el numeral 12 del considerando de la presente resolución.

**ARTICULO CUARTO:** Autorizar el cargue del inventario de los productos de que trata el artículo anterior, en la plataforma del Sistema Infoconsumo.

**ARTICULO QUINTO:** Quedarán incurso en causal de aprehensión y decomiso con fundamento en el numeral 5 del artículo 25 del decreto 2141 de 1996, los productos de la Industria de Licores del Valle, que se encuentren sin señalar, a partir del día 1 de noviembre de 2018.

4

**GOBERNACIÓN  
VALLE DEL CAUCA**

Unidad Administrativa Especial de Impuestos, Rentas y Gestión Tributaria

1.120.40-68

**RESOLUCIÓN No. 141931***(4 DE SEPTIEMBRE DE 2018)*

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LA OBLIGACIÓN DE SEÑALIZAR LOS PRODUCTOS DE LA INDUSTRIA DE LICORES DEL VALLE, QUE SEAN PRODUCIDOS PARA CONSUMO EN LA JURISDICCION DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los *(4)* días del mes de septiembre de 2018.

**MARTHA ISABEL RAMIREZ SALAMANCA**  
Gerente  
Unidad Administrativa Especial de Impuestos,  
Rentas y Gestión Tributaria

Revisó: Marleny Victoria Llanos – Jefe Oficina Jurídica  
Proyectó: Liliana Rodríguez Rengifo – Subgerente de Gestión de Fiscalización  
Transcriptor: Gloria M. Orozco S.

NIT: 890399029-5  
Palacio de San Francisco – Carrera 6 Calle 9 y 10 · Piso: 1 · Teléfono: 6200000 Ext.1949 y1960  
Correo: gorozco@valledelcauca.gov.co · www.valledelcauca.gov.co  
Santiago de Cali, Valle del Cauca, Colombia

**CONTENIDO**

**RESOLUCIÓN No. 141931.** Septiembre 4 de 2018. Por medio de la cual se establece la obligación de señalar los productos de la Industria de Licores del Valle, que sean producidos para consumo en la jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca.